



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2013-00072-00.

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

DEMANDANTE: JULIANA MARGARITA PIMIENTA QUINTERO

DEMANDADO: JOSE MARÍA AMAYA BRITO, EDELMA JOSEFINA AMAYA BRITO, RUBIS AMAYA BRITO DE IGARGUEN y EDILVIA MATILDE AMAYA BRITO, en calidad de herederos de la señora MARIA LEOPOLDINA BRITO DE AMAYA (q.e.p.d.), HEREDEROS INDETERMINADOS de la misma y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: Demanda de Reconvención – Reivindicatoria, contra Juliana Margarita Pimiento Quintero

Riohacha, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término del traslado de la demanda a todos los demandados, procede el Despacho a revisar la demanda de reconvención presentada en término por los demandados JOSE MARÍA AMAYA BRITO, EDELMA JOSEFINA AMAYA BRITO RUBIS AMAYA BRITO DE IGARGUEN y EDILVIA MATILDE AMAYA BRITO, en calidad de herederos de la señora MARIA LEOPOLDINA BRITO DE AMAYA (q.e.p.d.), a través de su apoderado judicial, encontrando que la misma reúne los requisitos formales de los Art. 75ss del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, esta Agencia Judicial actuando conforme a lo establecido en los artículos 396ss del ibidem,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de Reconvención – Reivindicatoria, presentada por los demandados JOSE MARÍA AMAYA BRITO, EDELMA JOSEFINA AMAYA BRITO, RUBIS AMAYA BRITO DE IGARGUEN y EDILVIA MATILDE AMAYA BRITO, en calidad de herederos de la señora MARIA LEOPOLDINA BRITO DE AMAYA (q.e.p.d.), en contra de JULIANA MARGARITA PIMIENTA QUINTERO.
2. NOTIFICAR la presente providencia a la reconvenida señora JULIANA MARGARITA PIMIENTA QUINTERO, por estado, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 400 del C.P.C.
3. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de los señores José María Amaya Brito, Edelma Josefina Amaya Brito, Rubis Amaya Brito De Igarguen Y Edilvia Matilde Amaya Brito, en calidad de herederos de la señora María Leopoldina Brito De Amaya (q.e.p.d.) al doctor Elier Fince De Armas, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.775.347 y tarjeta profesional N° 153.636 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c6ff305fe2b4ad7dceab8c4cafff78329698e1eac419b870b7082d790b0687**
Documento generado en 01/02/2022 03:04:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**